



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

*HACE SABER:*

*Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) LUZMILA CARDOZO HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES radicado único No. 080013105014201800409 y RADICADO INTERNO 69.336.*

*Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:*

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)”*

### **RESUELVE:**

*PRIMERO: Modificar los numerales 1 y 2 de la sentencia apelada, en el siguiente sentido:*

*“1°. Declarar no probadas las excepciones de mérito invocadas por la parte demandada, excepto respecto de lo intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, y en consecuencia, Absolver a la demandada de esta pretensión.”*

*“2°. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a reconocer y a pagar pensión de sobrevivientes a la demandante Luzmila Cardozo Hernández, a partir del 13 de enero de 2017, en cuantía inicial de \$737.717,00, aplicando 13 mesadas al año, cuyo retroactivo causado desde el momento en que se reconoce la pensión hasta el 29 de febrero de 2024, suman \$84.119.165,20, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, las que se deben cancelar debidamente indexadas al momento del pago, con sus respectivos reajustes anuales de ley. Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que efectué el correspondiente descuento sobre las mesadas pensionales ordinarias de la actora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la EPS que elija, y la incluya en la nómina de pensionados de esa entidad”.*

*SEGUNDO: Revocar el numeral 3° de la sentencia apelada, para en su lugar, imponer costas a cargo de la parte vencida.*

*TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.*

*CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

*QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.*

*(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”*

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**IMRA**